

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ZONA DE ANDALUCÍA
COMANDANCIA DE ALMERIA
SERVICIO PROTECCION DE LA NATURALEZA
GLORIETA MANUEL FRAGA IRIBARNE S/N
04004 ALMERIA**

En contestación a su escrito de fecha 28 de julio de 2022 con número de registro de entrada 28140 del 2 de agosto, por el cual, en relación a la instrucción de las Diligencias Policiales número 2020-102086-0028, ampliatorias de las 2019-102086-0046, incurso en las Diligencias Previas núm. 405/2019 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de El Ejido, nos solicitan una serie de documentación, se ha procedido a cumplimentar el contenido de las mismas siguiendo el orden de cada apartado:

1. *Copia de los Estatutos y sus modificaciones desde el año 2012 a fecha actual e identificación Órganos de Gobierno (Junta General, Presidente, Vicepresidente y Consejo de participación social, Gerente, Secretario e Interventor) del periodo indicado. Aportar las actas de Junta General en el que se reflejen estos nombramientos.*

1.1. Se adjunta los Estatutos y modificaciones desde 2012 hasta la fecha como anexo 1.

1.2. Identificación de Órganos de gobierno:

1.2.1. Presidentes:

Desde el 24 de mayo de 2012 hasta el 12 de octubre de 2015: Sra. Doña Eloísa María Cabrera Carmona.

Desde el 13 de octubre de 2012 hasta el 29 de septiembre de 2019: Sra. Doña Eloísa María Cabrera Carmona.

Desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 20 de abril de 2021: Sr. Don Francisco Emilio Gutiérrez Martínez

Desde el 21 de abril de 2021 hasta la actualidad: Sr. Don Gabriel Amat Ayllón.

1.2.2. Vicepresidentes:

Desde el 24 de mayo de 2012 hasta el 12 de octubre de 2015: Sr. Don Jose Francisco Rivera Callejón.

Desde el 13 de octubre de 2012 hasta el 29 de septiembre de 2019: Sr. Don Jose Andres Cano Peinado.

Desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 20 de abril de 2021: Sr. Don Alberto González López.

Desde el 21 de abril de 2021 hasta la actualidad: Sr. Don Alberto González López.

1.2.3. Secretario:

Desde el 24 de mayo de 2012 hasta la fecha, el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Guillermo Lago Núñez.

1.2.4. Interventor:

Desde 2012 hasta 19 de septiembre de 2012, el Sr. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Luis Ortega Olivencia.

Desde 20 de septiembre de 2012 hasta 18 de octubre de 2018, el Sr. Interventor de Fondos Acctal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Jose Antonio Sierras Lozano.

Desde 19 de octubre de 2018 hasta la fecha, el Sr. Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Don Domingo Jesús Saldaña López.

1.2.5. Miembros de la Junta General:

Desde el 24 de mayo de 2012 hasta 12 de octubre de 2015:

Diputación Provincial de Almería: Sr. Don Miguel Angel Castellón Rubio.

Ayuntamiento de Adra: Sra. Doña Monserrat Maldonado Martín.

Ayuntamiento de Dalías: Sr. Don Jorge Gutiérrez González.

Ayuntamiento de Enix: Sr. Don Leopoldo Paniagua López.

Entidad Local Menor de Balanegra: Sra. Doña María Mercedes Tapia Sánchez

Ayuntamiento de El Ejido: Sr. Don José Francisco Rivera Callejón.

Ayuntamiento de Felix: Sr. Don Elisardo Sánchez Sola.

Ayuntamiento de La Mojonera: Sr. Don José Cara González.

Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Sra. Doña Eloísa María Cabrera Carmona

Ayuntamiento de Vicar: Sra. Doña Luz María Fernández Manzano.

Desde 13 de octubre de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2019:

Diputación Provincial de Almería: Sra. Doña Carmen Belén López Zapata.

Ayuntamiento de Adra: Sr. Don Cesáreo Juan Arróniz Fernández.
Ayuntamiento de Dalías: Sr. Don Francisco Giménez Callejón.
Ayuntamiento de Enix: Sr. Don Antonio Sánchez Ortiz.
Ayuntamiento de Balanegra: Sra. Doña Nuria Rodríguez Martín.
Ayuntamiento de El Ejido: Sr. Don José Andres Cano Peinado.
Ayuntamiento de Felix: Sr. Don Elisardo Sánchez Sola.
Ayuntamiento de La Mojonera: Sr. Don José Miguel Hernández García.
Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Sr. Don Gabriel Amat Ayllón.
Ayuntamiento de Vicar: Sra. Doña Luz María Fernández Manzano.

Desde 30 de septiembre de 2019 hasta la fecha:

Diputación Provincial de Almería: Sr. Don Ángel Escobar Céspedes.
Ayuntamiento de Adra: Sra. Doña Alicia Heras López.
Ayuntamiento de Dalías: Sr. Don Francisco Giménez Callejón.
Ayuntamiento de Enix: Sr. Don Antonio Sánchez Ortiz.
Ayuntamiento de Balanegra: Sr. Don Antonio Vargas Vargas.
Ayuntamiento de El Ejido: Sr. Don Alberto González López.
Ayuntamiento de Felix: Sr. Don Jose Manuel Rueda Capel.
Ayuntamiento de La Mojonera: Sr. Don José Miguel Hernández García.
Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Sr. Don Francisco Emilio Gutiérrez Martínez.
Ayuntamiento de Vicar: Sra. Doña Luz María Fernández Manzano.

1.3. Se adjuntan copia de las actas de la constitución y designación de cargos durante este periodo como Anexos 2 al 7.

2. *Copia del contrato de concesión de gestión y explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales de la EDARs de El Ejido, Balerna y Adra, aportando acta en la que se refiera la adjudicación definitiva por la Junta General del Consorcio, así como listado detallado del inventario patrimonial relacionado con las EDARs investigadas (EDARs, colectores, emisarios, EBAR, impulsores, etc) y si este se ha llevado a cabo mediante la cesión de los mismos.*

2.1. Se adjunta acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 21 de mayo de 2002 adjudicando contrato para la concesión de la gestión y explotación del servicio de depuración de aguas residuales del consorcio del poniente almeriense como anexo 8.

- 2.2. Se adjunta copia del contrato firmado entre ambas partes junto con el Pliego de Prestaciones Técnicas como anexo 9.
- 2.3. Se adjunta listado de instalaciones, infraestructuras de depuración, colectores y emisarios submarinos del consorcio como anexos 10 y 11
3. *Si la EBAR situada en las inmediaciones de la EDAR de El Ejido, es gestionada por ese Consorcio o en su defecto, indicar la empresa adjudicataria o concesionaria encargada del correcto funcionamiento, acreditando dicha circunstancia.*
- 3.1. Se adjunta acta de recepción por parte de CHS de la depuradoras y colectores del Campo de Dalías, y acta de cesión de CHS al consorcio de las instalaciones que serán su titularidad en las que no figura la EBAR objeto de investigación por corresponderse con una infraestructura de la red de alcantarillado que gestiona la empresa concesionaria de El Ejido, como anexo 12 y 13.
4. *Si las conducciones que parten de esta EBAR a través de emisarios terrestre, tienen la capacidad de absorción y traslado de las aguas residuales depuradas hasta el emisario submarino. Indicar m^3 que por tipo de tubería y conducción es capaz de absorber para su impulsión.*
- 4.1. Se adjunta anexo 14 informe de fecha 22 de agosto de 2022 emitido por el Ayuntamiento de El Ejido.
5. *Cualquier otro documento que considere de interés para el esclarecimiento de los hechos.*
- 5.1. El CCIAP está obligado a la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas y para ello gestiona y mantiene las infraestructuras de depuración ejecutadas en primer lugar por la Confederación Hidrográfica del

Sur, y posteriormente por la Sociedad estatal Acuamed conforme a la declaración de obras hidráulicas de Interés general en el Plan Hidrológico Nacional.

5.2. Estas instalaciones son de titularidad del Estado, la cesión de las mismas al CCIAP lo es a los efectos del funcionamiento operativo. Cualquier actuación que se realice por parte del Consorcio durante la explotación de estas infraestructuras ha de ser comunicada a la AGE o a la Sociedad Estatal Acuamed a los efectos de su autorización.

5.3. Entre las actuaciones prioritarias y urgentes en las cuencas mediterráneas que figuran en el Anexo IV del Plan Hidrológico nacional aprobado por LEY 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE núm. 149 de 23 de junio de 2005) se encuentra:

“1.2. a) Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías”.

5.4. El régimen competencial de las infraestructuras de interés general (o interés autonómico) y las consecuencias de los incumplimientos por falta de inversiones en la misma ha quedado claramente definidas a partir de la Sentencia del Tribunal Supremo 3358/2021 ECLI:ES:TS:2021:3358, (enlace a CENDOJ: [STS 3358/2021](#)), el título de imputación viene ligado a la acción u omisión de quienes sean competentes, para lo cual hay que distinguir entre la competencia relativa al saneamiento (de los ayuntamientos) o depuración (del CCIAP) de las aguas residuales y la competencia relativa a la realización de las obras hidráulicas necesarias para la prestación de éste servicio.

Si las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas residuales se declaran de interés del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia y responsabilidad sobre el cumplimiento recae plenamente en la Administración general del Estado o la Junta de Andalucía al ser quien, de acuerdo con los convenios administrativos entre ellas, tengan que realizar las obras hidráulicas necesarias para la adecuada prestación del servicio.

5.5. Pues bien, a partir de esta STS, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma de Andalucía y los ayuntamientos afectados han suscrito el 28 de diciembre de 2021, el Convenio entre la Administración General del Estado, representado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Junta de Andalucía, representada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos de Almonte, Burguillos, Guillena, Sanlúcar de Barrameda, El Ejido, Roquetas de Mar y Adra para la Financiación, Ejecución y Explotación de determinadas infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la directiva 91/271/CEE en virtud del cual se atribuye a la Junta de Andalucía la ejecución de las inversiones para el cumplimiento de la normativa. Se adjunta copia del citado Convenio como anexo 15.

Entre las actuaciones que se prevén para “el cumplimiento de la directiva 91/271/CEE” está la ampliación de la EDAR de El Ejido, que se encontraba ya infra dimensionada desde que fue entregada para la prestación del servicio al CCIAP, y con ello, la resolución del problema de la EBAR que está siendo objeto de esta investigación, y cuya ejecución, por ser una inversión en infraestructura, correspondía hasta el 28 de diciembre de 2021 a la AGE y, desde entonces, a la Comunidad autónoma de Andalucía.

La falta de ejecución de la referida obra hidráulica ha impedido que el ayuntamiento de El Ejido, en cuanto responsable de la conducción de saneamiento y bombeo a la EDAR o el CCIAP, en cuanto a la gestión de un caudal que supera la capacidad de carga del emisario terrestre, pueda prestar de forma adecuada el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales propio de su competencia, sin que, tal y como ha declarado el TS en la Sentencia reseñada, se pueda proyectar sobre las entidades locales o el CCIAP las consecuencias derivadas de su propio incumplimiento por la AGE o la Junta de Andalucía.

5.6. Es fundamental la distinción entre lo que es la prestación del servicio que viene realizando el CCIAP con las infraestructuras que se ceden para su puesta en funcionamiento (las cuales mantiene y conserva) y la ejecución de

las propias infraestructuras hidráulicas es esencial desde la perspectiva de la financiación.

La Ley prevé que la financiación de estas inversiones se efectúe por la Administración que haya realizado la declaración, lo que implica en el ámbito de las declaradas de interés general, que han sido aprobadas por Ley e incorporadas al Plan Hidrológico nacional (art. 44 Ley de aguas) para lo cual la ley establece un régimen económico financiero (art. 106 Ley de aguas).

En el caso de la Comunidad autónoma de Andalucía, que ahora asume esta obligación, la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como en el de las entidades locales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se efectúa mediante el Canon de Mejora (Ley de aguas de Andalucía art. 73) cuyo importe se repercute a los contribuyentes en la factura o recibo que emite la entidad y se abona directamente a la administración tributaria andaluza, al tener la modalidad de infraestructuras de interés general, la consideración de ingreso propio de la administración autónoma.

En definitiva, el CCIAP carece de competencias para la ejecución de las inversiones en las obras hidráulicas de interés general de la Administración general del Estado o la Junta de Andalucía sin perjuicio de que haya venido reclamando la ejecución de las mismas desde su declaración como obras de interés general solicitando incluso que se encomendara la ejecución de las mismas para mejorar el funcionamiento de la infraestructura, lo cual no ha sido autorizado.

- 5.7. En estos momentos se está a la espera de que, en ejecución del Convenio de diciembre de 2021 se produzca la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas y Económico Administrativas en donde, entre otras, se contempla la ejecución de nuevas estaciones de bombeo y emisarios terrestres, para que, una vez licitado, adjudicado y ejecutado pueda producirse un eficiente funcionamiento de la planta al objeto de la

reutilización del agua, sin perjuicio de haberse reiterado que la actuación sobre la EBAR se ejecute como obra de emergencia.

5.8. Finalmente se adjunta documentación remitida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativo al presente expediente en el que figura un informe hidrogeológico que acredita la inocuidad del vertido de las aguas depuradas a la balsa de Ugijar y e la que se concluye técnicamente que no existe riesgo de afección a las aguas subterráneas por el citado vertido de aguas depuradas. Anexo 16.

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma electrónica el presente documento junto a 16 adendas al mismo.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL
DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE
Gabriel Amat Ayllón

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el presidente del Consorcio en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.